

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno.
	PROCESO: <i>DIVISORIO</i>
DEMANDANTE: <i>JAIME DE JESÚS CASTAÑO POSADA</i>	
DEMANDADO: <i>JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA</i>	
RADICACIÓN: <i>05001 31 03 001 2020-00298 00</i>	
ASUNTO: <i>Auto inadmite demanda</i>	
Expediente: <i>Digital</i>	
Correo electrónico: ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Link de acceso al expediente digital (En caso de que no funcione con control + clic, deberá copiar todo el vínculo en la barra del navegador de internet):

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsiWC-z77URCj6NefR4iwZIBJwVXvRfaMzewhR-PNBHPMA?e=JyReaR

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por señor DUBIER ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA, en contra de LOGRA TU CASA ENTIDAD COOPERATIVA, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acreditará fehacientemente el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la demanda,

teniendo en cuenta que en los procesos divisorios la cuantía se determina por dicho avalúo (numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso).

2. Allegará dictamen pericial señalando claro está, el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibidem.
3. Teniendo claro el requisito anterior, allegará poder especial conferido a la profesional del derecho, en el que indique claramente la clase de división material o división por venta. Dependiendo del cumplimiento de ese requisito se hará la misma aclaración en la demanda (artículos 74, 84 numeral 1°, 90 y 406 del CGP).
4. Complementará el poder conferido con la indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada designada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibidem).

5. Integrará una sola demanda, con todas las correcciones exigidas.
6. Allegará copias legibles de las escrituras públicas Nros. 761 del 15 de febrero de 1.989 de la Notaria 15 de Medellín, 213 del 30 de enero de 1.997 de la Notaria 2 de Medellín y 116 del 3 de Febrero de 2016 de la Notaria 5 de Medellín.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 10 de agosto de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°128.</p> <p><i>Mónica María Arboléda Zapata</i> Notificadora</p>
